

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1108
Radicado:	760013110012-2020-00306-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ
Demandado:	MARIO APOLINAR ARIZALA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la PUEBLIA TEODOLINA CAICEDO QUIÑONEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIO APOLINAR ARIZALA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar cuáles son las causales invocadas y específicamente los hechos narrados que dieron origen a la causal 1 del Art.154 del C.C., por cuanto de los mismos no se desprenden las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

SEGUNDO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la(s) causal(es) invocada(s)**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Deberá indicar las direcciones electrónicas donde las partes recibirán notificaciones personales (Art.82 Numeral 10 del C.G.P.).

RADICADO 2020-00306

QUINTO: En caso de señalar el correo electrónico del demandado, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, portadora de la tarjeta profesional 74.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)